



Al contestar cite el No. 2021-01-692739



**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**

Tipo: Salida Fecha: 24/11/2021 06:55:23 PM
Trámite: 17803 - POLIZA DEL LIQUIDADOR
Sociedad: 900876979 - ROGOSO REDES Y COM Exp. 99094
Remitente: 407 - GRUPO DE PROCESOS DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 2 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 407-016121

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Sujeto del proceso

Rogoso Redes y Comunicaciones S.A.S., En Liquidación Judicial Simplificada

Liquidador

Yussepe Homero Gutiérrez Coronado

Asunto

Caución judicial

Proceso

Liquidación Judicial Simplificada

Expediente

99094

I. ANTECEDENTES

- Mediante memorial 2021-01-443124 de 8 de julio de 2021, el liquidador de la concursada, en cumplimiento a lo ordenado en el auto de apertura del proceso de Liquidación Judicial Simplificada, allegó la caución judicial correspondiente.
- A través de Auto 2021-01-662404 del 9 de noviembre de 2021, este Despacho requirió al liquidador para la corrección de dicha póliza judicial y se le otorgó tres (3) días para el ajuste de la misma
- En atención al requerimiento señalado el auxiliar de la justicia, con memorial 2021-02-027362 de 17 de noviembre de 2021, allegó la póliza para garantizar su gestión conforme al ajuste requerido.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

- Una vez revisada por este despacho la póliza aportada, se evidenció que la misma posee las siguientes características:

Nº Póliza	Aseguradora	V/r Asegurado	Amparo y Vigencia	Nº de Recibo
21-41-101013443	Compañía Seguros del Estado S.A.	\$ 18.170.520.	Ampara sus obligaciones legales, de conformidad con lo establecido en el Decreto 2130 DE 2015, Art. 529 del C.G.P y la Ley 1116 de 2006; incluyendo las generadas del ejercicio de su labor como secuestre de los bienes de la concursada de conformidad con la Resolución 100-00867/11. La referida caución judicial ampara la gestión del liquidador y hasta por cinco años contados a partir de la cesación de sus funciones en concordancia con el artículo 603 del C.G.P. La clase de proceso es Liquidación Judicial Simplificada.	10000030485529



2. El Despacho admite la caución judicial allegada mediante 2021-02-027362 de 17 de noviembre de 2021, la cual cumple con los requisitos de la Resolución 100-000867 de 2011, del artículo 2.2.2.11.8.1 del Decreto 2130 de 2015 y del Auto de apertura.
3. En todo caso, se debe advertir que, en caso de incrementarse el valor de los activos, dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria de la providencia por medio del cual se aprueba el inventario del activo neto de liquidación, deberá ajustar el valor asegurado de la póliza presentada. De igual manera deberá proceder en caso de existir un inventario adicional de bienes.

En mérito de lo expuesto, el Coordinador del Grupo de Procesos de Liquidación Judicial Simplificada,

RESUELVE

Primero. Admitir la póliza No 21-41-101013443, allegada por parte del auxiliar de la justicia en el memorial 2021-02-027362 de 17 de noviembre de 2021.

Segundo. Advertir al liquidador que en caso de incrementarse el valor de los activos o existir un inventario adicional de bienes, dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria de la providencia por medio del cual se aprueba el inventario del activo neto de liquidación, deberá ajustar el valor asegurado de la póliza presentada.

Notifíquese,

ALVARO ALEXANDER YEPES MEDINA

Coordinador Grupo de Procesos de Liquidación Judicial Simplificada

TRD: ACTUACIONES DE LA LIQUIDACION JUDICIAL
RAD: 2021-02-027362